

93  
/2

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2100-2021		
Fecha: 2021-10-23	Hora: 12:08:32	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley-99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-000330 del 22 de septiembre de 2005, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para riego, en beneficio de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A., identificada con NIT. 800.059.030-8, derivar en la finca MALAGON, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que por medio de resolución Nro. 610-03-02-01-001735 del 21 de octubre de 2005 se concede permiso de perforación de pozo profundo en las coordenadas Norte: 1.341.690 y Este: 1.037.890.

Que mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00542 del 25 de abril de 2006, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A., por un término de diez (10) años, renovables por el mismo periodo inicial.

Que mediante auto No. 210-03-02-01-00486 del 02 de octubre de 2006 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio de carácter ambiental por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1901 del 31 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-033-2005, concluyendo que el trámite de perforación de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego en la finca MALAGÓN, se encuentra vencido, a su vez se logra establecer que está, cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, otorgado mediante resolución Nro. 2098 de 2018, obrante en el expediente Nro. 0256 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y lo actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones.”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, actualmente se encuentra registrada como **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.** Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 210-03-02-01-00542 del 25 de abril de 2006, para la finca MALAGÓN, se encuentra vencido, y actualmente la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.** identificada con NIT. 800.059.030-8, Cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas, vigente otorgada mediante resolución No. 2098 de 2018, obrante en el expediente Nro. 0256 de 2018.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESOLUCIÓN**  
**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

CORPORABÁ		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2100-2021		
Fecha: 2021-10-23	Hora: 12:08:32	Fojos: 0

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00542 del 25 de abril de 2006, en beneficio de la sociedad AGRICOLA EL RÉTIRO S.A.S. identificada con NIT. 800.059.030-8, para la finca MALAGÓN, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto Nro. 210-03-02-01-00486 del 02 de octubre de 2006, contra la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit. 800.021.137-2, por la presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

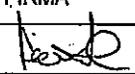
**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a La empresa AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante Legal el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.935.351, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		09/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.